

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2820-2013

Modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2816, Artículo 10, del 02 de mayo de 2013. Inclusión del Artículo 26 al Reglamento de Carrera Profesional2

Modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2816, Artículo 10, del 02 de mayo de 2013. Inclusión del Artículo 26 al Reglamento de Carrera Profesional

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2816, Artículo 10, del 02 de mayo de 2013, aprobó la inclusión del Artículo 26 al Reglamento de Carrera Profesional, y que dice:

a. *“Incluir de nuevo el Artículo 26 en el Reglamento de Carrera Profesional de modo que diga:*

“Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto o Profesional 2. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva.

Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.”

b. **Comunicar. ACUERDO FIRME.”**

2. La Comisión de Asuntos Académicos en Reunión No. 391-2013, del 24 de mayo de 2013, conoce el oficio R-390-2013, de 08 de mayo de 2013, suscrito por el Dr. Julio C. Calvo Alvarado, Rector, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva, Secretaría del Consejo Institucional, en el cual doctorado debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

observa que en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2816, Artículo 10, Inclusión del Artículo 26 al Reglamento de Carrera Profesional, se considera que no se debe hacer referencia a *“Los Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto o Profesional 2 (el resaltado es del original) ya que este término se utiliza para los profesionales de Apoyo a la Academia”*.

Asimismo, en la reunión de la Comisión se comenta que el espíritu del acuerdo, desde el inicio, consistía en facilitar el ingreso de profesores con grado de doctorado dado que el quehacer sustantivo de la Institución es la academia, es por ello que a ésta le conviene incentivar la producción académica y aquellos factores que la potencien, como es la contratación de profesores con posgrado. El objetivo de contratar personas con posgrado en el TEC consiste en que desarrollen investigación, los profesores son quienes por mandato estatutario tienen la función de hacer investigación, por lo que se justifica que se incentive la contratación de este tipo de profesores. Por tal razón, se considera que en el acuerdo mencionado se cometió un error material, al incluir el término Profesional 2, por lo que se dispuso elevar una propuesta al pleno para corregirlo.

SE ACUERDA:

a. Modificar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2816, Artículo 10, del 02 de mayo de 2013 *“Inclusión del Artículo 26 al Reglamento de Carrera Profesional”*, para que se lea:

Artículo 26:

Profesores con grado de doctor que ingresen en propiedad al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto. Para obtener este beneficio el interesado debe presentar la solicitud, la fotocopia del título y su respectiva equiparación emitida por la Universidad costarricense respectiva.

Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes. El

Los

Los grados académicos que hayan sido obtenidos, por los profesores, con o sin la mediación del ITCR, otorgarán un puntaje para paso de categoría, según lo establecido en el Artículo 53 de este Reglamento. Para ello el grado académico debe ser en las áreas de acción de las escuelas del ITCR.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2820 Artículo 9, del 29 de mayo de 2013
